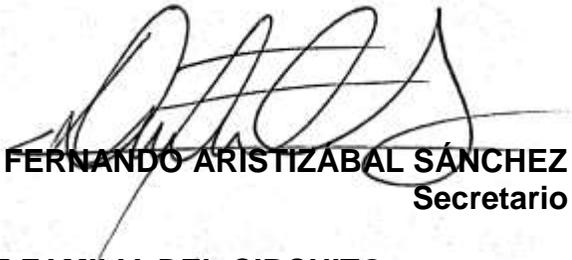




INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).
En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza del presente asunto. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 192

Puerto Asís, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00021-00
Proceso: Impugnación de paternidad
Demandante: Jhon Jairo Valencia Sánchez
Demandada: Mónica Vega Muñoz

Consideraciones

1-Visto el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, observa el Despacho que mediante Auto N° 87 del 19-02-2021 se procedió a designar al abogado Mario Hernán Ortíz como curador *ad litem* de la menor A.F.V.V., a quien se le comunicó el nombramiento en tal calidad mediante oficio 274 del 03-03-2021, notificado por el Despacho a través del correo electrónico mortiz@defensoria.edu.co del 04-03-2021, con la respectiva constancia de entrega, lo cual fue corroborado vía telefónica por la citadora del Juzgado; sin embargo, transcurrido el término de traslado concedido, no emitió pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, y toda vez que conforme constancia que antecede, se verificó que efectivamente el curador recibió el oficio, se tendrá por no contestada la demanda, por lo que el lapso para pronunciarse iba hasta el 08 de abril hogaño.

Es de indicar a su vez, que en auto que antecede se le señaló claramente que la notificación personal se entendía surtida pasados los dos días de recibido el correo, ello bajo lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que a la fecha, como se indicó anteriormente, transcurrió el término legal sin que haya emitido pronunciamiento alguno.

2-Dentro del presente asunto se tiene que, en cumplimiento a lo dispuesto en Auto admisorio, la apoderada de la parte actora, allegó diligencias de notificación de la demanda a través de la dirección electrónica de la demandada, donde se observa el



respectivo acuse de recibo con fecha 24-02-2021, las cuales se incorporarán al expediente judicial electrónico según lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, y atendiendo a que venció el término de traslado concedido al extremo pasivo sin que emitiera algún pronunciamiento, se tendrá por no contestada la demanda.

3-Finalmente, se ORDENA la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN, bajo los parámetros del artículo 386 del Código General del Proceso. Ahora bien, conforme las fechas para realizar la prueba de ADN, indicado en el calendario emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se dispone su toma para el día miércoles 12 de mayo de 2021 a las 08:00 AM, debiendo comparecer el demandante y la demandada en compañía de su hija, a la sede del Instituto Nacional de Medicina Legal ubicada en la Casa de Justicia de Puerto Asís (Putumayo).

La prueba de marcadores genéticos correrá a costa de la parte demandante, quien deberá previamente hacer la consignación respectiva al Instituto de Medicina Legal, efectuando por su intermedio los correspondientes trámites administrativos.

Por **secretaría**, atendiendo a la fecha asignada por el Instituto y ubicación de las partes, elabórense y remítanse inmediatamente las citaciones y FUS correspondientes por los medios tecnológicos disponibles, con la advertencia que dispone el citado artículo frente a la renuencia de asistir a la misma. Infórmese a su vez, claramente, fecha, hora y lugar de asistencia y a su vez, el requisito de asistir con la cédula de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

383af1886009d947199b4af16d26534c98fb5122682bdc70093a1c6e3d814891

Documento generado en 14/04/2021 01:09:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>